

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: SANDRA MARCELA MELENDEZ MONTERROSA

Demandados: CLINICA DEL CESAR S.A.

Radicado: 20001-31-05-004-2023-00035-00

Fecha: 27 de julio de 2023

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede.

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, observa el Despacho, que la contestación de la demanda, presentada por la demandada CLINICA DEL CESAR S.A., se presentó de manera oportuna y satisface a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirla.

Por otro lado, se observa que, la parte demandante presentó reforma de la demanda el día 14 de junio del año 2023, aduciendo modificación de los hechos, pretensiones, fundamentos y razones de derecho y la estimación razonada de la cuantía de la demanda.

Al respecto, encuentra el Despacho que, el artículo 28 del CPTYSS, establece que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial.

De igual forma, el artículo 93 del CGP, establece que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial; además, este mismo artículo, menciona taxativamente lo siguiente “...*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

5. *Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial...*”

Conforme a la norma anteriormente mencionada, este despacho, observa que el memorial que solicita la reforma de la demanda, por parte del apoderado del demandante, se encuentra enmarcado dentro de cada uno de los requisitos establecidos por la ley para su admisión, por lo tanto, esta agencia de justicia procederá a admitir la reforma de la demanda y se correrá traslado de la misma por cinco (5) días para su contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la llamada a juicio en calidad de demandada CLINICA DEL CESAR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda promovida por el apoderado judicial de la demandante SANDRA MARCELA MELENDEZ MONTERROSA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CÓRRASELE, traslado a la CLINICA DEL CESAR S.A., de la presente reforma, para que la conteste dentro del término de cinco (5) días hábiles según lo ordenado en el artículo 93 numeral 3° del CGP. y presente y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora GLADYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.733.442, con tarjeta profesional No. 171.017, del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada CLINICA DEL CESAR S.A., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGM/Jab

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e4512fba24d9ce7a36ab141d51d7923934c364f2a0155bb1f42f60d4263494**

Documento generado en 27/07/2023 12:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>